



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 206 – 2018–GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 16 ABR. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración, presentada por la administrado Valois Terreros Martínez, de fecha 09 de Abril de 2018; además,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Organiza de Gobierno Regionales.

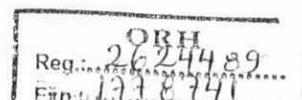
Que, el Principio de Legalidad reconocido por la Ley 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo por el Principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 013-2018-GRJ/GRDS, de fecha 17 de enero de 2018, en su artículo primero, resuelve: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Lic. Valois Terreros Martínez, en su condición de Director Regional de Educación Junín, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 168–2018–GRJ-ORAF/ORH, en su artículo primero, resuelve: Imponer sanción disciplinaria de suspensión sin goce de haber de remuneraciones de doce (12) días al ex servidor Lic. Valois Terreros Martínez Director Regional de Educación Junín.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración es el mecanismo procesal de impugnación mediante el cual el administrado tiene la posibilidad de replicar un acto administrativo emitido por una autoridad ante esta misma, cuya presentación para el administrado es opcional.

Que, respecto a dicho recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 208° del mismo cuerpo normativo, exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad. Dicha norma solicita que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que sea pasible de ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el nuevo medio probatorio, por lo cual dicha exigencia de nueva prueba en un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un medio probatorio que justifique la





revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de la controversia y no nuevos argumentos; en ese sentido, de no cumplir el administrado con lo establecido en el artículo antes descrito, válidamente debe declararse improcedente el Recurso de Reconsideración.

Que, sobre la exigencia de nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a la Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegado que sustente la prueba instrumental.

Que, el servidor Valios Terreros Martínez, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución que impone sanción disciplinaria, lo cual sustenta como nueva prueba la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 132-2017-GRJ/GRDS, de fecha 29 de diciembre de 2017, cuya argumentación puede simplificarse en lo siguiente: **i) Que, al momento de emitirse la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 168-2018-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 15 de marzo de 2018, no se ha tomado en cuenta la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 132-2017-GRJ/GRDS, de fecha 29 de diciembre de 2017, donde declaran infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2259-2017-DREJ, de fecha 10 de noviembre de 2017, presentado por Luisa Yane Melgar Ávila, consecuentemente Nulo la Resolución Directoral N° 2259-2017-DREJ, y en atención a los considerandos de la misma no debió ser declarado procedente el reclamo de Juana Julia Rojas Clemente, porque la etapa de reclamos ya había precluido y no impugno el resultado, consintiendo el procedimiento y al haber declarado nula la participación en el concurso de Luisa Yane Melgar Ávila, por lo tanto ha vulnerado el principio de legalidad, debido proceso y debida motivación; ii) Que, de las consideraciones de la mencionada resolución enfatiza que en el presente caso no se ha cumplido con respetar el principio constitucional del debido proceso, ya que el ex Director de la Dirección Regional de Educación de Junín, no es el llamado a declarar la nulidad del proceso de concurso, hecho que constituye en causal de nulidad de la Resolución Directoral N° 2259-DREJ, de fecha 10 de noviembre de 2017, ya que éste acto administrativo deviene de un proceso de concurso de contrata docente, donde ha existido además un comité de selección y de evaluación, que tiene un carácter especial y es autónomo en sus decisiones, ya que es el único que puede declarar la nulidad de sus propios actos.**



Que, como se ha señalado líneas arriba, la nueva prueba que se presenta debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos; que por ende, la administración debe resolver nuevos elementos de juicio. Siendo así; haciendo un análisis lógico jurídico del recurso de Reconsideración presentada por éste administrado; si bien es cierto, adjunta la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 132-2017-GRJ/GRDS, de fecha 29 de diciembre de 2017, en la cual se resuelve en su artículo primero: "Declara **FUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2259-DREJ, de fecha 10 de noviembre de 2017 presentado por Luisa Yane Melgar Ávila; consecuentemente **NULO** la Resolución Directoral N° 2259-DREJ de fecha 10 de Noviembre de 2017"; sin embargo, este medio de prueba en relación a los hechos que en ella se señalan que han sido esgrimidos líneas arriba, difieren en relación a los hechos que son materia de investigación; es así, que de los actuados incorporados válidamente al proceso y subsumidos en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 168-2018-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 15 de marzo de 2018, que sanciona al Lic. Valios Terreros Martínez, se sustenta en la condición que presentaba éste administrado en la Dirección Regional de Educación Junín, quien al ser máxima autoridad de ésta Entidad, al tener entre sus



funciones de ejecutar, supervisar y garantizar el desarrollo de las acciones educativas a su cargo, emitiendo las resoluciones en asuntos de su competencia, debió de actuar con la debida diligencia del caso; dando una respuesta oportuna a los reclamos presentados por doña Juana Julia Rojas Clemente; para ello, nuestra Carta Magna en el inciso 20, artículo 2° de nuestra Carta Magna, entre los derechos de la persona, señala: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Por consiguiente, al haberse declarado nulo la Resolución Directoral N° 2259-DREJ, de fecha 10 de noviembre de 2017, a través de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 132-2017-GRJ/GRDS, tiene connotación distinta con estos hechos sub materia; por ende, materia de otra investigación; es así, que en el artículo tercero de la parte resolutive, se ha dispuesto: "REMITIR Copias de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos o la Secretaria Técnica para que procedan conforme a sus atribuciones".

Que, estando a lo antes expuesto se evidencia que al constituir el Recurso de Reconsideración un medio impugnatorio que tiene por objeto posibilitar que el órgano que expidió la resolución que se recurre pueda nuevamente considerar el caso a la luz de una prueba instrumental nueva; de actuados, éste no ha servido para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia a meritarse; situación que conlleva a no ampararse ésta petición, debiendo declararse improcedente.

Que, conforme a lo dispuesto en el acápite a) del inciso 218.2. del artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, la resolución que se emita resolviendo la presente Reconsideración dará por agotada la vía administrativa, al no proceder impugnación ante autoridad superior.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 93.5, artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Regional N° 240-2016-GRJ/CR, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor Lic. Valois Terreros Martínez, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 168-2018-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 15 de marzo de 2018; en consecuencia FIRME LA RECURRIDA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TÉNGASE por agotada la Vía Administrativa, debiendo **ENCARGAR** a la Secretaria General el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 APR 2018

Aboq. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL

Lic. Adm. Victor Angeles Cardenas
SUB DIRECTOR (a) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN